

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00567.**

De la revisión a la demanda de restitución de bien inmueble, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “calle 30 sur N°51 A - 29”, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino en la de Puente Aranda<sup>1</sup>, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7<sup>o</sup>2 del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316<sup>3</sup> proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el párrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512<sup>4</sup> y el artículo 1<sup>o</sup>5 del Acuerdo PCSJA18-10880 de 31 de enero de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

**SEGUNDO:** **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil Municipal de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> <https://lupap.com/address/bogota/CL+30+Sur+51A+29>

<sup>2</sup> Artículo 28, numeral 7° “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

<sup>3</sup> Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

<sup>4</sup> Párrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

<sup>5</sup> Artículo 1° Implementación de un juzgado. “A partir del 1° de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal, que estará ubicado en la casa de justicia de San Cristóbal Sur. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 031 de Bogotá. Párrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 031 de Bogotá de la localidad de San Cristóbal, tendrá cobertura en la localidad de Usme”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE **ESTADO N 146 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

  
Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68233c82e2634a8bcbefc40086adba3b2f749feac57c77cea2811a965e0bd2a2**

Documento generado en 25/11/2021 03:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>